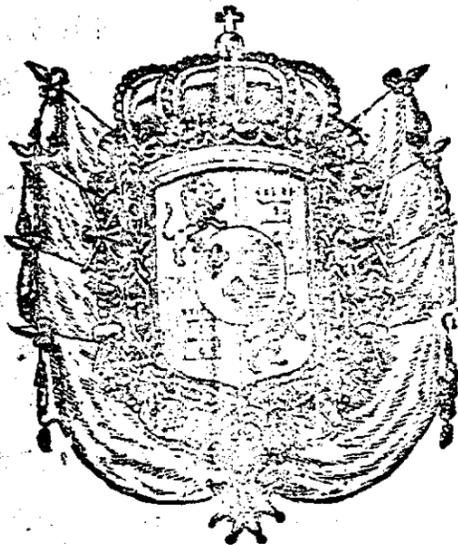


Se suscribe á este Boletín, que sale los miércoles y sábados, en la Imp. y librería de la viuda de Santamaría, á 8 rs. mensuales llevado á las casas de los Sres. suscritores.



En las provincias 10 rs. al mes franco de porte.

Las reclamaciones, avisos ó artículos se remitirán á la redaccion franco de porte, sin cuyo requisito no se recibirán.

BOLETIN

OFICIAL

## DE LA PROVINCIA DE ALMERIA.

### ARTICULO DE OFICIO.

#### GOBIERNO POLITICO DE LA MISMA,

*Circular núm 296.*

*Secretaria de la Audiencia territorial de Granada.*

A este superior Tribunal se hizo notoria la real orden siguiente:

«Ministerio de Gracia y Justicia. — En virtud de las quejas dirigidas al Gobierno sobre la poca exactitud de algunos funcionarios públicos en el cumplimiento de las penas impuestas á los criminales por los competentes tribunales, se espidió la circular de 20 de diciembre de 1842, por la cual, y en armonia con el contrato del artículo 63 de la constitucion de la Monarquía, se dispuso que las audiencias del Reino vigilaran con todo cuidado y tomasen las disposiciones convenientes para que se cumpliera lo juzgado, haciendo que los presidarios estinguieran sus condenas en los puntos ó establecimientos a que fueren destinados. — Esta disposicion dictada por el mejor celo en favor de la recta administacion de justicia, ha producido sin embargo al exigirse de la Direccion general de presidios por

los Regentes de las audiencias su exacto cumplimiento; graves conflictos é inconvenientes, ya por destinar los tribunales á los penados á presidios que no existen, ya haciendolos á otros que no pueden contenerlos al paso que quedan descargados los mas vastos y capaces por contarse con dicha circular la libre facultad de la Direccion del ramo, de proporcionar y nivelar la fuerza de todos ellos con sujecion á las clasificaciones de la ordenanza, y ya en fin por que de sugetarse estrictamente á lo egecutoriado por los tribunales seria preciso remitir á cada confinado á su destino por tránsitos de justicia en justicia lo cual ocasionaria deserciones, ó tener siempre cuerdas establecidas en todas direcciones, causando gastos enormes á los que el Erario no podria subvenir á todo lo cual se agrega la incompatibilidad de la superior resolucion citada con la organizacion del trabajo en los talleres presidiales y obras públicas, y con las obligaciones contraidas por el Gobierno con determinadas empresas para la construccion de carreteras y canales. — Estas consideraciones han sido justamente apreciadas por el Gobierno provisional de